

MONOGRAFIA CEDICE No. 59

**ESTADO DE DERECHO Y
DESARROLLO ECONÓMICO**

Nicomedes Zuloaga

PRESENTACIÓN

Muchas de las diferencias que existen entre las naciones industrializadas y las subdesarrolladas están a la vista: gente apurada porque el tiempo vale mucho o mal vestida y deambulando por las calles, carros buenos o destartados, niños alegres haciendo deportes o malnutridos, barrigones y descalzos. Otras diferencias no están a la vista del observador casual, pero son factores determinantes de la disparidad de condiciones. El Dr. Nicomedes Zuloaga, en su discurso en Maturín -durante la reunión de Fedecámaras en agosto, aquí ofrecido como monografía de CEDICE- revela con la honradez y agudeza intelectual que lo caracterizan la manera como las leyes y el Sistema Jurídico venezolano, lejos de aportar al bienestar y al desarrollo de nuestro país, han sido un freno y caldo de cultivo de la corrupción endémica que sufre Venezuela.

La seguridad Jurídica, el Estado de Derecho o el Imperio de la Ley, como querámoslo llamar, es requisito fundamental para lo que la izquierda internacional ha dado por llamar “el crecimiento económico sostenible” porque cuando las inversiones, la propiedad y el trabajo de la gente depende para su seguridad de amistades tribales en lugar de la protección de leyes impersonales, los riesgos son tan grandes que se hace necesario recuperar toda inversión a muy corto plazo para que sea atractiva cualquier iniciativa empresarial. En tales situaciones, gran parte de la energía de la gente se dedica a proteger sus activos de los desmanes de los políticamente poderosos.

La seguridad jurídica es, por definición, la ausencia o imposibilidad del ejercicio del poder arbitrario. El ciudadano goza de total libertad de hacer lo que no está expresamente prohibido por las leyes y es castigado sólo por el incumplimiento de éstas. Tal principio implica que las leyes deben ser sencillas, conocidas y entendidas por todos, ya que una hiperinflación de ordenanzas y decretos va en contra del espíritu mismo de la democracia republicana. Al estado convertirse en un monstruo de mil cabezas, donde la burocracia forcejea para ampliar su poder discrecional y su capacidad de cobrar peajes, el Estado de Derecho deja de existir.

La seguridad jurídica implica también la igualdad de todos ante la ley. Tan sujetos a la ley estarán los más alejados habitantes del Amazonas como los familiares y ministros del presidente de la república. Cuando el ciudadano percibe una realidad diferente, pronto pierde el respeto por las leyes y por los gobernantes. El concepto fundamental de la igualdad ante la ley excluye la posibilidad de tribunales especiales creados para perseguir a los enemigos del momento.

El Estado de Derecho surge de las leyes naturales; bajo estas la Constitución no es la fuente de los derechos de los ciudadanos, ya que tales derechos son inherentes a las personas, sino que más bien es un documento que nos protege de los abusos del poder por parte de los políticos y

funcionarios de turno, en tal sentido, la Constitución venezolana deja mucho que desear y la prueba está en el deterioro institucional que sufre la nación.

Hace 30 años, Nico Zuloaga me dio la primera oportunidad como periodista, invitándome a participar en la Fundación del diario La Verdad, desde donde combatimos el predominio de las ideas marxistas en los medios impresos de la época. Como me recordaba Enrique Sánchez hace poco: en aquella época era una temeridad defender el capitalismo y el libre mercado. Hoy, sigo aprendiendo de Nico y es un excepcional honor para mí prologar esta estupenda monografía.

Carlos Ball
Miembro Fundador de CEDICE
Director de la Agencia Interamericana de Prensa Económica (AIPE)

ESTADO DE DERECHO Y DESARROLLO ECONÓMICO

Hácete amigo del Juez
no le dés de que quejarse
y cuando quiera enojarse
vos te debés encoger
pues siempre es güeno tener
palenqe ande ir a rascase.
nunca le llevés la contra
porque él manda la gavilla
allí sentao en su silla
ningún güey le sale bravo
a uno le da con el calvo
y a otro con la cantramilla

(Martín Fierro – José Hernández, 1872)

Nuestro problema no es la ausencia de legislación. Nuestro problema es el mismo que destacaba José Hernández en ese verso del Martín Fierro escrito en 1872 y que lamentablemente compartimos todavía con casi todos los otros países de nuestra América Latina: nuestro problema es la ausencia de jueces respetados y confiables para aplicar esa legislación y por consiguiente una evidente ausencia de seguridad jurídica.

El tema que se me ha pedido desarrollar ante ustedes es la relación que existe entre esa inseguridad jurídica y el desarrollo económico.

¿Qué es inversión?

Desde un punto de vista estrictamente material y cuantificable, podemos decir que una comunidad, una nación, un país tiene mayor bienestar material y por lo tanto un mayor desarrollo económico en la medida en que consuma más bienes materiales, esto es más comida, más servicios, más bienes durables. Bienestar es pues igual a Desarrollo Económico.

También podemos afirmar que no se puede consumir lo que no se ha producido. No es indispensable haber producido localmente todo lo que se va a consumir. En el mundo actual de intercambios comerciales se cambian bienes producidos en un país por otros producidos en el extranjero para ser consumidos localmente, haciendo así más eficiente la producción de todos. Pero también es evidente que los extranjeros no entregarán sus bienes sino a cambio de otros bienes, ya sea mediante el procedimiento arcaico del trueque o mediante el moderno de la transferencia de divisas. Es por lo tanto indispensable producir para intercambiar. Consumo es igual a Producción.

Esto nos lleva a lo que yo llamo la ecuación del bienestar esto es: **(Desarrollo o Bienestar=Consumo=Producción)** y esta ecuación es válida con independencia del sistema económico y político imperante en esa comunidad. Es cierta para Angola y para Alemania, para Venezuela y para Rusia, para los Estados Unidos y para el Japón.

Podemos entonces afirmar con propiedad que la única manera de aumentar el desarrollo económico, el bienestar de esa comunidad, es hacer crecer el consumo y que la única manera de hacerlo crecer es aumentar la producción. Y no existe otra forma de aumentar la producción de bienes y servicios que mediante la inversión de capital.

Ahora bien, ¿qué es el capital? Pues, capital es ahorro, es producción dejada de consumir, es dividendo dejado de repartir, es sacrificio de consumo que por cierto en el caso de la inversión extranjera se produjo en otro país. Tenemos pues que en nuestra comunidad teórica para aumentar la producción tenemos que disminuir el consumo haciéndolo más pequeño, sacrificando bienestar al dedicar una parte de lo producido a la inversión en bienes de producción, en máquinas que más adelante nos darán un aumento en la producción y por ende en el consumo y por ende en el bienestar y en el desarrollo de esa comunidad.

Pero es importante destacar que no todas las inversiones son iguales.

Dice el proverbio chino:

“Dad de comer a un hombre y comerá un día, enseñadle a pescar y comerá toda una vida”.

En 1962, en el prólogo de la edición de ese año de la “Geopolítica del Hambre”, el Premio Nobel de la Paz Lord John Boyd Orr hizo la afirmación de que dos terceras partes de la humanidad estaban muriendo de hambre, técnicamente calculada esa hambre en razón del consumo de proteínas, y que la solución era la transferencia masiva de recursos de los países ricos de Occidente hacia el Tercer Mundo. Afirmación errada según el proverbio chino, pero repetida durante años y hasta el cansancio en todos los foros internacionales y a través de todos los medios de comunicación por todos los formadores de opinión del mundo entero.

Pues bien en estos treinta y cuatro años, según estimaciones confiables los países desarrollados de occidente han transferido al Tercer Mundo (mediante dádivas o préstamos directos o a través del Banco Mundial o del Fondo Monetario Internacional que nunca se pagarán, que es más o menos lo mismo) la astronómica cifra de CIENTO SETENTA MIL MILLONES DE MILLONES DE DOLARES, o lo que es lo mismo el número CIENTO SETENTA seguido de CATORCE CEROS **-incluidos los tres mil millones que ahora nos ha otorgado el Fondo Monetario Internacional-** sin que esos mismos hacedores de opinión puedan afirmar hoy que el consumo de proteínas ha mejorado en el tercer Mundo; por el contrario, leemos a diario todavía afirmaciones destinadas a provocar la compasión y la indignación por ese “injusto” reparto de la riqueza mundial. Ese fracaso de las dádivas internacionales quedó documentado en un libro editado a fines de 1994 con el título de “Perpetuando la Pobreza” el cual describe y sustancia el fracaso de todas las dádivas del Banco Mundial a los países subdesarrollados.

Y es que Occidente, mediante esa transferencia de fondos del sector público de los países desarrollados al sector público de los países subdesarrollados, a los gobernantes casi siempre corruptos, del tercer Mundo, ha cumplido con la primera parte del proverbio chino, ha dado de comer durante estos 34 años al hombre del tercer Mundo, ha curado sus epidemias y otras enfermedades, lo ha vacunado y le ha permitido mantener una tasa de procreación que duplica o triplica la del mundo civilizado (porque ese es el único proceso productivo que no requiere entrenamiento previo), pero está lejos de haber cumplido con la segunda parte, no lo ha enseñado a pescar.

Esta ha sido pues una transferencia masiva y astronómica de fondos al mundo subdesarrollado, pero está muy lejos de haber sido inversión en el sentido económico, de haber sido inversión capaz de aumentar la producción para así aumentar el consumo y así aumentar el desarrollo de nuestra ecuación. Ha sido capaz, eso sí, de producir en el mundo subdesarrollado una Kleptocracia que se enriquece, una nueva casta parásita de demagogos

populistas y que además gana elecciones y por lo tanto tiende a perpetuarse en el poder.

Para que una inversión aumente la producción y por lo tanto el bienestar y desarrollo de la comunidad, tiene que llevarse a cabo cumpliendo ese sistema que inventó el abate franciscano Luca Piccioli en el Siglo XV. Tiene que llevarse a cabo siguiendo los principios de la contabilidad por partida doble, donde el pasivo menos el activo sumen cero, tiene que hacerse previo el cálculo económico que produzca beneficios teóricos y que tome en cuenta las ventajas comparativas de los diferentes escenarios de producción, en otras palabras, tiene que ser inversión **privada**, sometida a las reglas del mercado y de la competencia, nacional e internacional. Esta inversión, cuando es extranjera, trae consigo además un elemento adicional que podríamos llamar de cultura industrial. Con la inversión verdadera de capital extranjero se produce, además del traslado de fondos, el traslado de procedimientos productivos, de entrenamiento de personal y de aplicación de sistemas de producción de tecnología y mercadeo casi tan valiosos como el propio capital. En esa verdadera inversión un elemento indispensable para acelerar el desarrollo económico.

¿Qué es Seguridad Jurídica?

En forma general podríamos definir la seguridad jurídica como la existencia de normas legales que garanticen la posibilidad de dirimir pacíficamente los conflictos entre individuos, y de jueces confiables para asegurar, mediante el monopolio de la fuerza, la correcta aplicación de esas normas legales y por lo tanto la obtención de justicia.

Desde el punto de vista constitucional, existen en nuestra ley fundamental escritas todas las garantías ciudadanas del mundo civilizado.

Por otra parte la legislación civil y mercantil venezolana tuvo como base, en lo civil, los Códigos francés e italiano, y en lo mercantil, fundamentalmente el Código de Comercio italiano. Tanto se parece nuestra legislación civil y mercantil a la francesa y a la italiana que cuando los abogados y los jueces en Venezuela tienen dudas acerca de la correcta interpretación de algún artículo del código Civil o Mercantil, a falta de intérpretes nacionales, recurren válidamente, a los exegetas y a la jurisprudencia de los tribunales franceses e italianos.

La legislación penal venezolana, por su parte, tiene como fundamento el llamado Código Napoleón, plasmado en el código Penal italiano de 1887. La legislación criminal francesa hasta 1970 era en lo sustancial idéntica a la venezolana, especialmente en lo que se refiere al procedimiento criminal. Esas disposiciones de la investigación sumaria en secreto, de los autos de detención preventivos dictados por el juez en forma sumaria y secreta. Ese “poner preso primero e investigar después” no son inventos subdesarrollados de Venezuela, son copias de la legislación francesa en vigencia hasta 1970 y que con

pequeñas y quizás ineficaces modificaciones (ahora se necesitan dos jueces para dictar autos de detención en sumario) rige en Francia hasta nuestros días.

Desde el punto de vista teórico tenemos pues una legislación que hace presumir la existencia de un Estado de Derecho, de una seguridad jurídica. Pero desde el punto de vista práctico esa legislación no se aplica si no te “hacés amigos del Juez”.

La ausencia de jueces confiables tiene consecuencia gravísimas para la vida pacífica en sociedad.

- Por una parte la ausencia de jueces **civiles** confiables produce el uso cada vez mas intenso del procedimiento de arbitraje para resolver las diferencias contractuales, donde las partes, desconfiadas de sus jueces naturales, ocurren a personas respetables para dirimir sus diferencias. Esto parecería hasta bueno a primera vista, pero la esencia del Poder Judicial es la gratuidad de la justicia y el procedimiento arbitral no es gratis, por el contrario es costoso y coloca en evidente desventaja a la parte que no tiene o no quiere incurrir en esos gastos para obtener justicia.

La ausencia de jueces **penales** respetados y confiables es muchos mas grave. En los asuntos penales no existe la posibilidad del arbitraje y todos los ciudadanos están sometidos a eso que se ha dado por llamar el terrorismo judicial. Esta ausencia de jueces penales confiables produce además, como ha ocurrido ya en otros países de nuestra América, una tendencia a hacerse justicia por sí mismo cuya máxima expresión son los llamados “escuadrones de la muerte” que han proliferado por la desesperación de la ciudadanía ante la impunidad judicial de los malhechores que regresan a la calle libres pocos días después de cometido el delito. Recientemente hemos tenido unos primeros síntomas de esa tendencia en Venezuela.

Esos jueces, ni respetados ni confiables, son los responsables de la ausencia de Seguridad Jurídica que vive Venezuela y es precisamente esta falta de seguridad jurídica la que incide en el desarrollo económico. Porque no habrá desarrollo económico sin inversión que mejore el capital invertido por habitante y nos haga más productivos, y no habrá inversión sin seguridad jurídica. Desarrollo económico y seguridad Jurídica son pues un matrimonio indisoluble.

Hace siete años en una charla que dicté ante la Cámara venezolana Americana dije que la legislación penal venezolana y especialmente el secreto sumarial era la fuente principal de la corrupción judicial venezolana. Esa admonición es hoy lugar común en la prensa y la televisión donde numerosos columnistas, ministros, parlamentarios y hasta jueces se han dado finalmente cuenta de la importancia del problema y ofrecen las más variadas soluciones, muchas de ellas no para terminar con la inseguridad jurídica sino para terminar sustituyendo ellos, los reformadores, a los políticos que actualmente nombran los jueces.

Necesarias Modificaciones Legales

En primer término debemos modificar la constitución. En ese sentido es oportuno recordar a ustedes que la cooperación social ha sido durante toda la historia indispensable, desde cuando el hombre prehistórico se reunió con los otros hombres para poder dar caza con lanzas de piedra a un gigantesco animal, hasta nuestros días de la división nacional e internacional del trabajo. Pero los seres humanos somos diferentes. Unos somos altos y otros bajos. Unos fuertes y otros débiles. Unos catires y otros morenos. Unos inteligentes y otros no tanto. Unos trabajadores y otros flojos. En fin la igualdad entre seres humanos, y en general entre seres que se reproducen sexualmente, es una imposibilidad biológica. Todos somos hijos de un “accidente de la noche” cuando un espermatozoide, entre millones y con toda su carga de genes diferentes, logra la fecundación del óvulo. El problema de la vida en sociedad consiste precisamente en lograr una cooperación social entre seres marcadamente diferentes entre sí.

Durante milenios la humanidad conoció una sola forma de lograr esa necesaria cooperación entre seres humanos diferentes: el mas fuerte sometió al mas débil y lo hizo trabajar en su provecho. La herencia que ha dejado Inglaterra a la humanidad es la primera excepción a esa regla: la Carta Magna arrancada por el pueblo inglés a Juan Sin Tierra en 1215 es la primera legislación que permitió a los más débiles, el pueblo limitar el poder del mas fuerte, el Rey. Allí nació la posibilidad de una cooperación pacífica y no forzada entre seres humanos diferentes. Allí tiene su origen la sociedad moderna.

Todas las leyes fundamentales de los pueblos a partir de esa fecha, todas las llamadas constituciones, tienen o deben tener por objeto limitar el poder del mas fuerte protegiendo al mas débil. Deben limitar el poder de la mayoría protegiendo a la minoría. Sin esa protección no son posibles una cooperación social pacífica y una sociedad moderna estable. La sociedad moderna, tal y como la conocemos hoy, permite la cooperación pacífica de seres humanos marcadamente diferentes entre sí porque el poder del mas fuerte, la mayoría, está limitado constitucionalmente en beneficio del mas débil, la minoría. Es esa la función que cumplen en las constituciones de los estados modernos las garantías constitucionales.

En nuestra constitución actual esas garantías indispensables para la estabilidad democrática y la vida pacífica en común están mediatizadas con agregados como “salvo cuando...” por razones de interés social”, dejando así esas excepciones en manos de la mayoría cuando redacta y aprueba leyes. Esa mayoría no ha llegado, ni creo yo que llegará, a eliminar por ejemplo la propiedad privada, “por razones de interés social”, pero casi que podría hacerlo y algunos abogados del régimen ya lo han insinuado. Esa falta de verdaderas garantías constitucionales atenta contra las inversiones extranjeras que consideran que la seguridad de sus capitales estaría eventualmente sujeta a la voluntad de una mayoría parlamentaria circunstancial.

En segundo término nos toca examinar las urgentes modificaciones al procedimiento penal. En efecto. Si tenemos, como hemos visto un cuerpo de

leyes que hacen presumir la existencia de un Estado de Derecho, ¿por qué estamos sumidos en una crisis evidente de seguridad jurídica?. ¿Por qué no tenemos jueces respetados y respetables para aplicar esas leyes?, ¿Cuál será el atractivo para que personas sin las cualidades morales necesarias escojan y se desvivan por ejercer la profesión de Juez?. Una reciente encuesta entre miembros del Poder Judicial muestra que casi la mitad de sus miembros ha escogido esa carrera para ejercer una profesión de poder. En una entrevista periodística, un conocido exjuez confiesa que escogió la carrera judicial porque “le fascina el poder”. La encuesta es entre jueces franceses, la declaración fue muy venezolana, pero entre ambas surge una similitud preocupante. Es como si le preguntáramos a los curas por qué han escogido la profesión del sacerdocio y la mitad de ellos nos dijeran que ha sido para oír los secretos que les dirían a la hora de la confesión y poder así chantajear a los feligreses”. Si esa fuera la respuesta de los sacerdotes, la Iglesia católica tendría que modificar sustancialmente los principios religiosos acerca de la confesión.

Por eso nos toca examinar qué tienen en común las legislaciones francesa y venezolana que lleva a los jueces en una y otra parte a decir que están ejerciendo una profesión de poder y no de servicio. La conclusión es sencilla: en ambas legislaciones existe el secreto sumarial. En ambas legislaciones pueden los jueces penales examinar, con la impunidad del secreto, la presunta comisión de un delito y privar de la libertad individual a cualquier ciudadano por considerarlo indiciado, aun cuando su decisión carezca de base y pueda ser revocada posteriormente. Incluso pueden indicar el lugar de su reclusión, que si fuera el retén de Catia por ejemplo, equivaldría a una sentencia de muerte por anticipado. Es urgente por lo tanto eliminar el secreto sumarial y limitar el extraordinario poder de los jueces en la legislación actual.

EL Código Penal por su parte requiere muchas modificaciones. Por ejemplo, un delito es una acción que la comunidad ha considerado incompatible con la vida pacífica en común. Es por ello urgente modificar nuestra legislación penal en el propio Código para aclarar la definición de algunos delitos y para tipificar delitos nuevos que han nacido en Venezuela producto por una parte del indetenible proceso de urbanización, mejor dicha de “ranchización” y por otra de la masificación del consumo. Dos ejemplos bastan. En la legislación actual los menores no son imputables hasta los 18 años. Día a día vemos como los mayores se aprovechan de esta falta de imputabilidad para entrenar a menores de hasta doce años y de mandarlos a asesinar por contrato a ciudadanos en la calle. Otro es la falta de claridad en la definición de delitos de difamación e injuria perpetrados contra personas jurídicas o sus marcas de fábrica especialmente en productos de consumo masivo cuyas ventas pueden reducirse y hasta desaparecer como consecuencia de un proceso de difamación o de falsa acusación hecha por un medio de comunicación social. Actualmente se debate en los tribunales un sonado caso de difamación a un conocido dentífrico donde un juez, con base a confusas o imprecisas definiciones, ha declarado que las personas jurídicas no tienen “horror”. La solución del problema de la inimputabilidad de los menores asesinos, para protegernos a todos, y la definición de los nuevos delitos creados por la masificación del consumo, para proteger así a los industriales inversionistas,

son condiciones necesarias para lograr una verdadera seguridad jurídica, y por ende promover las nuevas inversiones.

Otra legislación que atenta contra las inversiones, nacionales pero fundamentalmente extranjeras, y por lo tanto contraria al desarrollo económico, es la legislación fiscal y tributaria.

En efecto es evidente que la existencia y el aumento de los impuestos se ha transformado en una verdadera manía del gobierno venezolano, auspiciada y promovida además por el Fondo Monetario Internacional hasta el punto de hacer del aumento de impuestos una condición de esos préstamos internacionales que, como vimos, además no representan verdaderas inversiones. El gobierno de un país como Venezuela, cuyo ingreso por ventas de petróleo se estima este año en más de veinte mil millones de dólares, no es capaz de vivir sólo con los cuantiosos ingresos de la renta petrolera sino que debe cobrar además a sus habitantes un impuesto sobre la renta más o menos del mismo nivel del que pagan los ciudadanos de países desarrollados sin renta petrolera, esto es de aproximadamente 34% anual en las escalas superiores, para así tener más ingresos que pueda seguir dilapidando en más populismo, en burocracia inútil y en empresas deficitarias.

La inversión se llevará a cabo allí donde sea más productiva. El dueño del capital escogerá para su inversión el sitio donde pague menos impuestos en la actividad escogida. En tiempos de la llamada “oprobiosa” dictadura, por ejemplo, el impuesto sobre la renta era prácticamente inexistente y el país progresaba con inversiones nacionales y extranjeras de tal naturaleza que el producto interno bruto crecía aproximadamente en un 10% interanual. Nadie puede estar en desacuerdo con que el gobierno cobre por igual a todos el impuesto, que no deben existir tontos que pagan y vivos que no pagan, pero el Seniat en cuanto promueve nuevos impuestos se ha transformado en un verdadero flagelo que atenta contra la promoción de inversiones verdaderas tanto nacionales como extranjeras que tanto necesita Venezuela.

Por último nos toca examinar una de las legislaciones que más atentan contra la verdadera inversión y que por lo tanto retarda o impide el desarrollo económico. Me estoy refiriendo a la legislación laboral. Un inversionista consciente, que estudie con cuidado las obligaciones laborales que para su proyectada empresa implica la actual Ley del Trabajo, o no hace la inversión, o la estudia con la mayor cantidad de máquinas y automatización posible para usar un mínimo de trabajadores. Las consecuencias de esas absurdas disposiciones legales que obligan a corregir los balances de las empresas hacia atrás cada vez que se aumenta el salario de un trabajador no resultan en beneficio de los trabajadores, sino en su perjuicio. Debemos recordar que los trabajadores que gozan de un mejor salario real en el mundo son los norteamericanos, donde no existen legislación laboral específica.

¿Qué debemos hacer?

No basta con la modificación de la legislación para quitarle ese atractivo de poder a los cargos judiciales. La profesión implica hoy en Venezuela además, y según recientes decisiones, un verdadero ejercicio de poder político. Para corregir esos atractivos inmorales en mi criterio hace falta también despolitizar el Poder Judicial mediante un cambio sustancial y constitucional en la forma de escogencia y en la remuneración de los jueces.

Los jueces norteamericanos son, con contadísimas excepciones, personas respetadas y confiables. Algunas importantes diferencias deben existir entre las disposiciones constitucionales venezolanas y las norteamericanas que hacen del Poder Judicial de los Estados Unidos ejemplo de equilibrio para el mundo, y del venezolano actual vergüenza nacional, y según dádiva reciente del Banco Mundial, también una vergüenza internacional.

Las muchísimas constituciones venezolanas que nos han regido desde la independencia reflejan los avatares de nuestra historia política. Para no remontarnos demasiado, comenzando este siglo, desde 1904, la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (antes Corte Federal y de Casación) ha sido función del Congreso.

Antes del establecimiento de la votación universal esa elección la llevaba a cabo un Congreso elegido a su vez en segundo grado, o sea que era una elección de tercer grado que en el fondo reflejó siempre la voluntad prácticamente indiscutida del Jefe de Estado de turno.

Hasta 1969 la escogencia de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia y en general del Poder Judicial venezolano era pues, en forma indirecta, responsabilidad del Presidente de la República, quien la ejercía con discreción total pero también con responsabilidad total.

Para no remontarnos mucho y comenzando este siglo que termina, los jueces de Gómez los nombraba Gómez, pero con el asesoramiento de ilustres abogados como Pedro Manuel Arcaya o Pedro Rafael Tinoco. Conocida es la comunicación del dictador Juan Vicente Gómez a su primo Eustoquio, a la sazón Presidente del Estado Táchira, disgustado por la petición del primo y oponiéndose a intervenir en un asunto judicial, y advirtiéndole además la importancia de respetar la majestad y la independencia de los jueces.

Los jueces de López Contreras y de Medina los nombraban los Presidentes, con el asesoramiento de ilustres y probos abogados como Luis Gerónimo Pietri, Tomás Liscano, Tulio Chiossone, Gustavo Herrera o Gustavo Manrique Pacaníns. Los jueces de Pérez Jiménez los nombraban un hombre íntegro y capaz que se llamaba Luis Felipe Urbaneja. Los jueces de Betancourt y de Leoni se nombraban con el consejo prudente de distinguidos jurisconsultos, entre quienes podemos mencionar a Carlos Morales y Ambrosio Oropeza. En resumen, el nombramiento de los jueces y por ende la majestad del Poder Judicial venezolano había sido respetada por el gobernante de turno, fuera él dictador o demócrata.

En 1969 el Congreso, alegando el mandato constitucional del artículo 217, aprueba la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura pero no sólo para asegurar la independencia, eficacia, disciplina y decoro de los tribunales, como dice la Constitución, sino que le otorga además la facultad de nombrar los jueces (que no era mandato constitucional).

Bajo la presidencia de Rafael Caldera, pero con mayoría parlamentaria de Acción Democrática, el Congreso Nacional decide entonces modificar sustancialmente el procedimiento de escogencia de los jueces y crea el Consejo de la Judicatura, no como organismo contralor de la actividad judicial como lo prevé la Constitución, sino que al otorgarle la facultad de nombrar los jueces, lo transforma en organismo para la efectiva politización del Poder Judicial en Venezuela.

A partir de ese momento, la escogencia de jueces idóneos no fue ya la responsabilidad directa o indirecta del Presidente de la República, que a fin de cuentas es el funcionario mas importante hasta ahora elegido por nombre y apellido y por lo tanto con responsabilidad personal y directa hacia sus electores por la corrección de esos nombramientos, sino el vergonzoso reparto de los cargos judiciales entre las organizaciones políticas, donde los jueces, su nombramiento y su permanencia en el cargo dependen no de su honestidad o competencia profesional, sino de su comportamiento en la defensa de los intereses de los respectivos "Caciques", jefes de las recién constituidas "Tribus Judiciales" o de los Jefes de los "Carteles Regionales" de Damasco o del Zulia o de cualquier otra región de Venezuela o del mundo (según la etnia predominante en esa asociación para delinquir), todas ellas organizaciones delictivas secretas de sus copartidarios políticos que los han nombrado allí.

El Presidente Caldera vetó esa ley que le despojaba del poder que habían ejercido sus antecesores y que en su criterio era evidentemente mejor, pero su partido de entonces participó activamente en la politización judicial a partir de ese momento.

Ante la existencia de defectos en el sistema anterior y ante el ejercicio del poder ejecutivo por un Presidente de un partido político distinto al de la mayoría parlamentaria, el país político optó por la peor solución, por el nombramiento de los jueces por las camarillas partidistas, no elegidas directamente y por lo tanto responsables únicamente ante los miembros de esas organizaciones delictivas.

Bajo la Constitución americana y como resultado del pacto federal existen jueces estatales y jueces federales (como existían en Venezuela hasta la Constitución de 1936). La creación de nuevos tribunales es allá facultad del Congreso, pero los jueces federales los nombra el Presidente de los Estados Unidos bajo su propia responsabilidad derivada de eso que los romanos llamaban la "**culpa in eligendo**". Es cierto que debe obtener además la aprobación del Senado, pero este filtro no releva al Presidente de su responsabilidad en la escogencia.

Los jueces estatales difieren en su forma de nombramiento entre los diversos Estados de la Unión Americana, porque su nombramiento o elección quedó reservada al poder estatal. En algunos Estados, quizás en la mayoría, los jueces de las escalas inferiores son elegidos, entre candidatos profesionalmente calificados, por voto popular de los vecinos que los conocen personalmente en los pequeños burgos; en otros son nombrados directamente por las legislaturas estatales, pero en realidad esos jueces, importantísimo como son para dirimir los conflictos que se presentan en la vida diaria de los ciudadanos tienen poca influencia en las decisiones importantes para la estabilidad de la democracia americana. Constituyen si un reservorio natural, ya filtrado, de donde el Presidente normalmente escoge para el nombramiento de los jueces federales.

Esta facultad presidencial para el nombramiento de todos los jueces federales hace recaer sobre la persona del Presidente, electo por los ciudadanos, una inmensa responsabilidad personal. El Presidente de los Estados Unidos resulta personal, política y hasta legalmente responsable por esos nombramientos. Es posible que los miembros de su organización política traten de influir y en algunos casos efectivamente incluyan en esos nombramientos, pero la permanencia de esos funcionarios en sus cargos muchos años después de que el Presidente haya cesado en sus funciones lo hace temer por lo menos al juicio de la historia. Los jueces nombrados por él pueden ser además removidos constitucionalmente por el Congreso, previo procedimiento público por actuaciones ilegales, corruptas o desdorosas. Y en el caso especial de los jueces de la Corte Suprema por su importancia e inamovilidad, la requerida aprobación senatorial contribuyen a un examen cuidadoso, público, político y a veces hasta injusto de la capacidad profesional y de las cualidades y defectos personales del escogido por el Presidente para una posición tan importante y delicada.

La independencia de criterio y por lo tanto la credibilidad de los jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos está además garantizada por su nombramiento vitalicio y por su independencia económica ya que su remuneración no depende constitucionalmente de la opinión o el voto de mayorías circunstanciales en el Congreso.

Tras larga reflexión y experiencia personal me he hecho partidario ferviente de la elección popular de los jueces por lo menos al inicio de su carrera. Comparto en esto el criterio de uno de los más importantes y demócratas autores de Derecho Constitucional Venezolano, del Dr. Ambrosio Oropeza, quien, sin haber tenido tiempo para conocer en detalles las componendas políticas y corruptelas judiciales posteriores a la creación del Consejo de la Judicatura, escribió:

“...aún a riesgo de que esta idea no merezca ni un minuto de reflexión, soy partidario de la elección popular de los jueces y no de su nombramiento por cualquier autoridad”.

Pero no basta con la elección popular de los jueces para resolver el problema de la seguridad jurídica. Es indispensable rescatar la credibilidad de los venezolanos en su administración de justicia.

Podríamos sencillamente copiar ahora el sistema norteamericano que ha dado tan buenos resultados, incluso regresando a los gobiernos estatales la facultad de elegir sus jueces. Podemos asegurar la independencia de los jueces de la Corte Suprema de Justicia y hacer vitalicios sus nombramientos. Podemos hacer la remuneración de los jueces paralela digamos a la de los oficiales superiores y generales de las fuerzas armadas e independientes de la voluntad del Congreso. Podemos introducirle otras modificaciones, pero dada la evidencia de nuestra situación actual es en todo caso preferible que los nombramientos de los jueces nacionales sean hechos responsablemente por el propio Presidente de la República y no por organismos irresponsables, por ser colegiados, y además partidistas.

El nombramiento de los jueces federales, incluyendo a los de la Corte Suprema de Justicia, debería ser facultad constitucional expresamente atribuida al Presidente de la República, con consulta a un Senado que en mi criterio debe ser vitalicio y elegido uninominalmente, y bajo la propia responsabilidad personal del Presidente ante el país y ante la historia.

Pero no es justo terminar sin reconocer en medio de esta ausencia de seguridad jurídica la existencia de honrosas excepciones. El nombramiento por el Presidente de la República de los jueces federales permitirá además a ese funcionario hacer una justicia elemental, ratificando en sus cargos, después de la modificación, a esa multitud de jueces honestos que quedan hoy en toda Venezuela y que viven mal pagados y avergonzados por la actuación corrupta de muchos de sus colegas en esa judicatura partidizada. Esos jueces honestos seguramente tendrán preferencias personales partidistas, pero están hoy ejerciendo esa función no por esas preferencias sino por su capacidad y por su **honeste vivere**, como dirían los romanos.

Para terminar creo importante comentarles que actualmente en el Perú se está llevando a cabo una completa reestructuración del Poder Judicial. Ustedes recordarán que con el “Fujimorazo” el Presidente disolvió el Congreso y destituyó a la Corte Suprema de Justicia. Ese fue el inicio de la reforma judicial. Entiendo que aún cuando se ha hecho una reforma a fondo en ella se han dejado los nombramientos importantes, tanto de los jueces de la Corte Suprema, como el de los miembros del Consejo de la Judicatura del Congreso, error que, como analicé antes, deja esos nombramientos en manos de cuerpos colegiados y por ello irresponsables y además necesariamente politizados. Lamentablemente en mi criterio ello conducirá mas temprano que tarde a una inevitable y nueva politización de la justicia peruana.

Espero que no sea necesario un “Fujimorazo” local para eliminar las organizaciones partidistas responsables del desastre judicial y emprender la urgente reforma de nuestro ordenamiento legal.

Soy un demócrata convencido. Creo firmemente en que la verdadera fuerza de la democracia está en su capacidad de generar la corrección de sus propios errores. Es cierto que tenemos muchos años de atraso en esa necesaria corrección, pero no hay que esperar una fórmula peruana u otra parecida para iniciar ese rescate y reiniciar así el desarrollo económico de Venezuela.

Muchas gracias.